

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución 1347/2012**

**Dase por declarado estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en distintos partidos de la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente N° S01:0267662/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 26 de septiembre de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó para su tratamiento ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión del 26 de septiembre de 2012, las siguientes solicitudes.

- a) Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Patagones y declaración del estado de desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Coronel Rosales, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012, para ambos casos. Solicitud fundamentada en los Artículos 3° y 4° del Decreto Provincial N° 504 de fecha 8 de junio de 2012.
- b) Prórroga del estado de desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Coronel Rosales, por el período del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 895 de fecha 11 de septiembre de 2012.
- c) Prórroga del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Patagones, por el período del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 897 de fecha 11 de septiembre de 2012.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado lo solicitado por la Provincia de BUENOS AIRES en el párrafo anterior y la situación ocurrida en las explotaciones provinciales, entendiendo que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2012 para todas las actividades de los Partidos de Patagones y Coronel Rosales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
RESUELVE:

Artículo 1° – A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo, cebada, verdeos de invierno, pasturas perennes y las producciones bovina y ovina se vieron afectadas por sequía en el Partido de Patagones.

Art. 2° – A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo, cebada, verdeos de invierno, pasturas perennes y las producciones bovina y ovina se vieron afectadas por sequía en el Partido de Coronel Rosales.

Art. 3° – Determinase que el 31 de diciembre de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas de las áreas citadas en los

artículos precedentes, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 4° – A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5° – Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Norberto G. Yauhar.